

Montevideo, noviembre 6 de 1985

No.Oficio

SEÑOR JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO  
DE TURNO.-

La Secretaría Administrativa de la //  
Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presente Cir-  
cular, a efectos de llevar a su conocimiento, el Auto-Acordado //  
No.996 dictado por esta Corporación, con fecha 6 de noviembre de /  
1985, y que se transcribe a continuación:

AUTO-ACORDADO No.996.-

VISTOS Y CONSIDERANDO :

1º)-Que se ha observado que, con cierta fre-  
cuencia se realizan planteos de inconstitucionalidad que no se a-  
justan a lo que establece el art. 8º de la ley No.13.747, de fe //  
cha 10 de julio de 1969, que dice:

"(Requisitos del petitorio).-La //  
solicitud de declaración de inconstitucionalidad deberá formular-  
se por escrito, indicándose, con toda precisión y claridad, los /  
preceptos de la ley que se reputan inconstitucionales y el princi-  
pio o norma constitucional que la ley vulnera o en qué consiste /  
la inconstitucionalidad en razón de la forma.-

"La petición comprenderá todas las  
disposiciones o principios constitucionales que se consideren vio-  
lados, quedando prohibido, por lo tanto, el planteamiento sucesi-  
vo de cuestiones de inconstitucionalidad.

"Cuando de plantee por vía de ac-  
ción, excepción o defensa, deberá tener firma de letrado.

"No se dará curso a las solitu-  
des o peticiones que no se ajusten a los requisitos contenidos en  
el presente artículo.-"

2º) Que en tales casos, el inciso final de la  
norma transcrita dispone que no debe darse curso a esas cuestio-  
nes irregularmente deducidas, con apartamiento de las demás exi-  
gencias previstas en ese mismo artículo 8º.

Por todo lo cual, la SUPRIMA CORTE DE JUSTICIA  
ha dispuesto que se libre circular a los señores jueces, recordán-  
doles que, en el único caso que las cuestiones de inconstitucio-  
nalidad no se ajusten a los requerimientos dispuestos por los in-  
cisos primero, segundo y tercero del art. 8º de la ley No.13747 /  
de 10 de julio de 1969, no corresponde dar curso a las mismas con  
arreglo al inciso cuarto de dicho artículo.

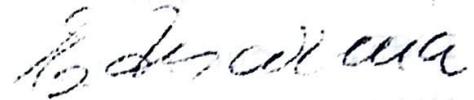
Lo que debe entenderse sin perjuicio del recur-  
so directo de queja a que alude el art. 9º de la citada ley

CIRCULAR

No.62

Los señores jueces se servirán acusar recibo por oficio de la//  
respectiva circular, formándose una sola pieza al efecto. Dr.  
GARCIA OTERO. Dr. TOMMASINO. Dra. BALBELA DE BELGUE. Dr. ADDIEGO BRU  
NO. Dr. NICOLIELLO. Dr. ENRIQUE TISCORNIA GRASSO .SECRETARIO LETRA  
DO."

Saluda a Ud. muy atentamente.



Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso.

Secretario Letrado.